



**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS**  
**DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO**  
**DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**

**CAPITULO I**

**DEFINICION**

**ARTÍCULO 1.** El Fondo de Préstamos constituye un servicio del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras, para todos sus afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos; mismo que por su naturaleza previsor y de interés común entre los agremiados esta sujeto a determinadas condiciones con el objeto de evitar cualquier descapitalización, a corto mediano y largo plazo para el cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO II**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 2.** El Fondo de Préstamos estará constituido por un Capital que será establecido por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal en base a la capacidad financiera del mismo; siempre y cuando tenga el respaldo técnico y financiero establecido en el estudio actuarial correspondiente. (Artículo 68 del Reglamento de Auxilio Mutuo).

**CAPITULO III**

**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3.** El plan de servicios de Préstamos tendrá como principales objetivos los siguientes:

- a. Cubrir las demandas y necesidades de los Colegiados que por diversas razones soliciten los servicios del fondo de préstamos.
- b. Fomentar la solidaridad gremial que le permita gozar de los servicios que el Colegio Médico ofrece a sus agremiados.
- c. Garantizar la inversión social y financiera de los recursos económicos del Colegio Médico de Honduras.

## **CAPITULO IV**

### **SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVES DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO**

**ARTÍCULO 4.** El Fondo de Préstamos, como un servicio de apoyo financiero y solidario para los afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos, ofrece las siguientes modalidades:

**1. PRESTAMOS PERSONALES:**

- a. PRESTAMOS PERSONALES
- b. PRESTAMOS AUTOMATICOS
- c. PRESTAMOS A COLEGIADOS PENSIONADOS
- d. PRESTAMO ESPECIAL PARA COMPRA DEUDA (por tarjeta de crédito)

**2. PRESTAMOS PARA ESTUDIO**

**3. READECUACION DE DEUDAS:**

- a. REFINANCIAMIENTO DE PRESTAMOS
- b. REFINANCIAMIENTO DE CUOTAS COLEGIALES
- c. READECUACION DE PRESTAMOS VIGENTES

**4. PRESTAMOS PARA COMPRA DE VEHICULO:**

- a. DIRECTO
- b. FIDEICOMISO

**1. PRESTAMOS HIPOTECARIOS:**

- a. DIRECTO
- b. FIDEICOMISO

**ARTÍCULO 5.-** La tasas de intereses serán determinadas por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido por el Fondo de Auxilio Mutuo y los resultados y recomendaciones que determine el estudio actuarial.

**ARTÍCULO 6.** El pago de los préstamos personales otorgados será mediante cuotas niveladas devengando una tasa de interés revisable informada en la Asamblea General, la cual será igual a los dos tercios del promedio de la tasa de interés activa vigente en el sistema bancario nacional, siempre y cuando este valor no sea menor a la recomendación del estudio actuarial.

**ARTÍCULO 7.** Los intereses moratorios se cobrarán después de vencido el plazo establecido para el pago de cada cuota, cobrándose una tasa del cero punto cinco por ciento mensual (0.5%) adicional sobre el monto atrasado.

## CAPITULO V

### REQUISITOS DE PRESTAMOS PERSONALES

**ARTÍCULO 8.** Los afiliados podrán hacer uso de este servicio que presta el Fondo de Auxilio Mutuo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Llenar la hoja de solicitud de préstamos personales con sus respectivos datos, monto solicitado y plazo.
- b. Se necesitan dos (2) avales no mayores de 60 años y que no estén jubilados, con sus respectivas constancias de trabajo y si fueran Médicos tendrán que estar solventes y demostrar capacidad de pago. Lo anterior como una medida de protección del adulto mayor para no menguar su pecunio.
- c. Si el prestatario o los avales siendo estos Médicos o personas particulares trabajan en Clínicas Privadas presentarán Estados Financieros del último año fiscal acompañado de la declaración del Impuesto Sobre la Renta y además Estados Financieros actualizados al período del año transcurrido de los últimos (6) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de préstamo, debidamente firmados y timbrados por un Contador Colegiado y el prestatario.
- d. Se aceptan avales que trabajen en empresa privada y que tengan como mínimo un año de laborar en la empresa y que a juicio del Comité garantice la obligación contraída por el solicitante.
- e. El prestatario y los avales presentarán fotocopia de identidad legible, croquis donde reside, fotocopia de servicios públicos.
- f. Si el prestatario trabaja en instituciones públicas o privadas deberá de presentar lo siguiente:
  - f.1 Constancia de trabajo autorizada por el Jefe de Personal con sus respectivas deducciones y voucher (en el formato que se anexa a la solicitud ó en papel membretado donde labora).
  - f.2 Llenar dos hojas de autorización de retención para el pago de su cuota mensual con su respectiva firma y sello de colegiación, una quedará en el expediente y la otra será enviada a la institución para el cual trabaja (IHSS, MSP, UNAH, INJUPEMP, e INFHA), u otra institución con la que se suscriba un convenio de retención de pago, donde deberá de colocar el Numero de planilla y estructura presupuestaria respectiva.  
Otra modalidad de pago será por medio de autorización de debito automático (tarjeta de crédito vigente).
  - f.3 El prestatario deberá llenar dos (2) hojas de autorización de retención, sea

empleado del sector público o privado; con la finalidad de asegurar un mecanismo que garantice el cumplimiento de la obligación contraída.

**f.4** El prestatario **PENSIONADO** deberá de llenar y actualizar tres (3) hojas del Fondo de Auxilio Mutuo, colocando al Colegio Médico de Honduras como primer beneficiario por el monto adeudado y seguidamente agregará a sus familiares beneficiarios con el porcentaje respectivo. En casos que la compañía aseguradora no proteja el monto de la deuda.

- g.- Los avales sean estos Médicos o no, llenarán una hoja de autorización de retención y firmar y sellar la Declaración de aval, que a falta de cumplimiento del solicitante permita como avales solidarios deducir la cuota correspondiente a dicha obligación.
- h. Los avales que sean extranjeros deberán tener carnet de residentes permanentes en el país.
- i. la calificación, análisis y aprobación de los avales, quedará a criterio del Comité de Auxilio Mutuo. Y Cualquier otro requisito que a juicio del Comité que nombre el Colegio Médico de Honduras sirva para garantizar y asegurar el destino y recuperación de los fondos a prestar.
- j. El solicitante deberá haber pagado como mínimo el 60% de préstamo anterior para presentar una nueva solicitud.
- k. Suscribir el seguro de deuda obligatorio que permita cubrir el monto y el tiempo de duración del préstamo; con un proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto.
- l. Se deducirán gastos de la papelería respectiva.
- m. La cuota del préstamo a pagar no deberá producir un saldo menor al Treinta Por Ciento (30%) de sus ingresos netos.
- n. Las solicitudes serán sometidas con su análisis y aprobación al Comité de Auxilio Mutuo y posterior ratificación de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- o. Toda solicitud de préstamos será resuelta en el término de 15 (quince) días, contados a partir de la Aprobación por el Comité de Auxilio mutuo.
- p. Los montos de los mismos estarán sujetos al Presupuesto General del Colegio Médico de Honduras, el cual es aprobado por la Asamblea General Ordinaria, en base al estudio actuarial.

## CAPITULO VI

### DE LA FORMA DE PAGO E INTERESES

**ARTÍCULO 9.** El pago de los préstamos otorgados será mediante cuotas niveladas devengando una tasa de interés revisable por la junta Directiva e informado en la Asamblea General, la cual será igual a los dos tercios del promedio de la tasa de interés activa vigente en el sistema bancario nacional, siempre y cuando este valor no sea menor a la recomendación del estudio actuarial.

**ARTÍCULO 10.** Para los Préstamos Hipotecarios se utilizará el mismo mecanismo de cuota nivelada teniendo como referencia el promedio del sistema bancario nacional siempre y cuando no estén por debajo de las recomendaciones del estudio actuarial.

**ARTÍCULO 11.** Los préstamos personales son otorgados mediante una escala de acuerdo al tiempo de colegiación del interesado, la cual es la siguiente:

ANTIGÜEDAD De Colegiado	MONTO HASTA	PLAZO máximo	CUOTA
3-11 MESES	L.52,000.00	48 meses	L.1,407.97
1-3 Años	L.85,000.00	48 meses	L.2,301.49
4 Años	L.120,000.00	48 meses	L.3,249.16
5 Años	L.260,000.00	<b>72 meses</b>	L.5,288.13
6 Años	L.350,000.00	72 meses	L.7,118.64
7 Años	L.435,000.00	72 meses	L.8,847.45
8 Años	L.525,000.00	72 meses	L.10,677.96
9 Años	L.610,000.00	72 meses	L.12,406.77
Igual o mayor a 10 Años	L.700,000.00	72 meses	L.14,237.27

## CAPITULO VII

### PRESTAMOS AUTOMATICOS

**ARTÍCULO No. 12.** Se crea el préstamo automático o de emergencia para resolver en forma inmediata una necesidad de los Colegiados solventes en pleno goce de sus derechos.

**ARTÍCULO No. 13.** Los Colegiados podrán hacer uso de este servicio que presta el Fondo de Auxilio Mutuo, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Se aprobará un monto máximo de L.200,000.00 a 36 meses de plazo, de conformidad al tiempo de afiliación así:

TIEMPO DE AFILIACION	MONTO A OTORGAR HASTA	PLAZO MAXIMO	CUOTA
Uno (1) año a dos (2) años de Afiliación	L.40,000.00	18 meses	2,467.25
Tres (3) a Cuatro (4) años de Afiliación	L.80,000.00	18 meses	4,934.49
Cinco (5) a Seis (6) años de Afiliación	L.120,000.00	<b>20 meses</b>	6,733.84
Siete (7) a Ocho (8) años de Afiliación	L.160,000.00	<b>36 meses</b>	5,429.65
Nueve (9) a diez (10) años o más, de Afiliación	L.200,000.00	36meses	6,787.06

- b. No requerirá de avales-y el plazo para la aprobación y la entrega del mismo será de una semana después de ser aprobada la solicitud por el comité de auxilio mutuo. Si el agremiado desea solicitar posteriormente otro préstamo automático, deberá de cancelar totalmente el anterior.
- c. El requisito fundamental para este tipo de préstamos es tener plaza permanente en aquellas instituciones que actualmente exista un convenio de retención, dicho préstamo tendrá un plazo máximo de pago de treinta y seis (36) meses.
- d. Otra modalidad de pago será por medio de autorización de débito automático (tarjeta de crédito vigente).
- e. El prestatario deberá contar con un buen régimen de pago por lo menos en el último año.
- f. Se conocerá y aprobará la solicitud con al menos tres miembros del CAM entre ellos el Secretaria de Finanzas y el Miembro de la Junta Directiva.
- g. El Seguro de Deuda será obtenido a través de un proveedor externo especializado que permita cubrir el monto de préstamo.
- h. La cuota del préstamo a pagar no deberá producir un saldo menor al Treinta por Ciento (30%) de sus ingresos netos.

## CAPITULO VIII

### PRÉSTAMOS A COLEGIADOS PENSIONADOS

**ARTÍCULO 14.** Se otorgaran préstamos a Médicos Pensionados y en pleno goce de sus derechos, por un monto igual al Seguro de Vida establecido en el beneficio del Fondo de Auxilio; en aquellos casos que por razones de salud no califiquen para un seguro de vida y se establecen las condiciones siguientes:

- a) Los Colegiados que no califiquen para un seguro de vida, se les prestará un monto máximo de acuerdo al monto del seguro de cobertura de saldo de deuda (por muerte) del Fondo de Auxilio Mutuo, el cual será respaldado con dos (2) avales y todos los documentos contemplados en los numerales de préstamos personales, Se aprobará préstamo sin avales a los médicos que gocen de pensión vitalicia por un monto cuya cuota pueda ser cubierta totalmente por el valor de la pensión, en estos casos el

Colegiado autorizará que la pensión vitalicia le sea aplicada como cuota para pagos del préstamo y no podrá aplicar a otro préstamo con el Colegio Médico de Honduras mientras no haya cancelado el actual.

- b) Los Colegiados pensionados deberán adquirir un seguro de deuda por la compañía de seguros que tenga convenio suscrito por el Colegio Médico y capacidad de pago para obtener el derecho al monto máximo autorizado por la Asamblea General y deberán llenar los requisitos solicitados para préstamos personales, previo endoso del seguro a favor del Colegio Médico de Honduras.
- c) El Médico pensionado que no esté protegido con el seguro de deuda, deberá respaldar los montos adeudados, actualizando su hoja del Fondo de Auxilio Mutuo colocando como primer beneficiario al Colegio Médico de Honduras.
- d) En aquellos casos que el Médico Pensionado al momento de fallecer se encontrara en mora y no tenga seguro de vida, los saldos pendientes de préstamos serán cancelados con el valor de sus aportaciones, si existiera algún saldo a su favor después de dicha liquidación, se le entregará a sus beneficiarios que estén consignados en la hoja del Fondo de Auxilio Mutuo, en caso de quedar saldos pendientes serán recuperados con los avales firmantes del contrato.

**ARTÍCULO 15.** En caso de fallecimiento del Colegiado pensionado cubierto por el seguro de deuda suscrito por el Colegio Médico de Honduras, el monto adeudado del préstamo vigente será cubierto con el seguro de deuda.

## CAPITULO IX

### READECUACIÓN DE DEUDAS PARA MEDICOS EN MORA

#### DEFINICIÓN

##### **REFINANCIAMIENTO:**

Es una negociación entre el deudor y la entidad acreedora, del monto total de la deuda, por ejemplo;(cuotas colegiales, prestamos, y otros), para poder solventar por ejemplo, su situación de morosidad o de más financiamiento, dentro del techo posible, de la cual pagará una prima por anticipado, actualizando nueva documentación con sus respectivos avales; o para mantener una situación crediticia, de acuerdo con su capacidad de pago.

##### **READECUACION DEUDA:**

Es un convenio de mutuo acuerdo entre el deudor y la entidad acreedora, para solventar saldos atrasados de préstamos vigentes con la finalidad de proyectar nuevas cuotas en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas para dicho préstamo más los intereses devengados, seguros y costos asociados si los hubiera.

Ó también otorgar ampliación de tiempo estableciendo un nuevo plan de pago, actualizando nueva documentación con sus respectivos avales, y cualquier otra característica del préstamo que puede ser adecuada de acuerdo con los reglamentos vigentes, siempre que haya capacidad de pago.

**ARTÍCULO 16.** El médico que haya Readecuado su deuda, para poder solicitar un nuevo crédito tendrá que esperar la cancelación de la readecuación.

**ARTÍCULO 17.** La deuda en mora de un agremiado del Colegio Médico de Honduras se deriva de la falta de pago de préstamos de conformidad a los servicios que presta el fondo.

**ARTÍCULO 18.** El plan de Refinanciamiento de préstamos contempla los siguientes conceptos:

- 1) Préstamos Personales
- 2) Préstamos Automáticos o de emergencia
- 3) Préstamos a Colegiados mayores
- 4) Préstamos de Estudio
- 5) Refinanciamiento de préstamos
- 6) Refinanciamiento de cuotas colegiales atrasadas
- 7) Readecuación Deudas de préstamos.

**ARTÍCULO 19.** Todo Médico tiene derecho a que se elabore un plan de Refinanciamiento de deuda en el plazo y condición que establece el reglamento.

**ARTÍCULO 20.** Un Refinanciamiento de deuda constituye el otorgamiento de un Plan de acuerdo a las posibilidades del agremiado por el monto de lo adeudado, el cual tendrá el mismo tratamiento que un préstamo personal.

### **DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 21.** Son requisitos que el Colegiado debe cumplir para adquirir un refinanciamiento de Deuda:

- a) Enviar la solicitud al Comité de Auxilio Mutuo solicitando el refinanciamiento por el monto de lo adeudado y el plan de pago de acuerdo al cálculo realizado por el Oficial de Recuperaciones, adjuntado la documentación respectiva conforme a los requisitos solicitados en los Préstamos Personales.
- b) Una vez aprobado por el Comité de Auxilio Mutuo será ratificado por la Junta Directiva y contabilizado.
- c) Si el monto a refinanciar es mayor de Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) deberá presentar dos (2) avales con sus constancias de trabajo y autorización para deducción por planilla y los demás requisitos contemplados en el presente Reglamento.
- d) Suscribir el seguro de saldo de deuda obligatorio que permita cubrir el monto del préstamo, con el proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto.
- e) Pagará el equivalente a una prima del Veinticinco Por Ciento (25%) como mínimo, cuando se trate de refinanciamientos de préstamos y el Diez Por Ciento (10%) cuando el refinanciamiento sea de cuotas colegiales.

- f) Todos los demás requisitos descritos para los préstamos personales.
- g) La tasa de Interés, será la misma establecida para los préstamos personales.

**ARTÍCULO 22.** El Colegiado solicitante de Refinanciamiento quedará solvente con el Tesoro del Colegio Médico de Honduras, una vez que sea aprobada su solicitud por el Comité de Auxilio Mutuo y Junta Directiva; con el pago respectivo de la prima asignada.

**ARTÍCULO 23.** Toda solicitud de Refinanciamiento y Readequación de Deuda debe ser aprobada por el Comité de Auxilio Mutuo (C.A.M.) y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.** El Colegiado sujeto a un refinanciamiento no podrá ser aval de otro Colegiado.

**ARTÍCULO 25.** El Colegiado solo tendrá derecho a un plan de refinanciamiento y en caso de caer nuevamente en mora, podrá recurrir al Comité de Recuperaciones para discutir su caso. El médico que ha recuperado su estatus de solvente por medio de un plan de refinanciamiento, podrá solicitar un nuevo crédito, una vez cancelada su deuda, la cual se someterá a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Morosidad (artículos 63 y 64), para su aprobación por el Comité de Auxilio Mutuo.

**ARTÍCULO 26.** El plazo de pago de los Refinanciamientos estará sujeto a lo estipulado para los préstamos personales, con el plazo máximo de Setenta y Dos (72) meses.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS PRÉSTAMOS PARA ESTUDIO**

**ARTÍCULO 27.** El Fondo de Préstamos para Estudios, constituye parte del capital del Colegio Médico de Honduras, es creado para fomentar la superación profesional del Médico Hondureño.

**ARTÍCULO 28.** El Fondo de Préstamos para Estudios tendrá como principales objetivos los siguientes:

- a) Fomentar la superación técnica y científica de los profesionales de Ciencias Médicas afiliados al Colegio Médico de Honduras.
- b) Promover la Educación Médica en coordinación con las instituciones médicas nacionales e internacionales, aprovechando los recursos educativos que éstas poseen.
- c) Financiar estudios técnicos y científicos de los afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos.
- d) Contribuir con el país en la formación y/o actualización del recurso médico con miras a una prestación de mayor calidad en los servicios de salud.

**ARTÍCULO 29.** El análisis, vigilancia, control administrativo y otorgamiento de los Préstamos de Estudio estará a cargo del Comité de Auxilio Mutuo.

**ARTÍCULO 30.** El capital del Fondo de Préstamos para Estudios se destinará únicamente al otorgamiento de préstamos a los miembros solventes e inscritos definitivamente en el Colegio Médico de Honduras, para su superación profesional y técnica.

**ARTÍCULO 31.** Los afiliados podrán presentar solicitudes de Préstamos del Fondo para estudios para realizar los siguientes proyectos:

- a) Estudios de postgrado para especializaciones médicas o en el área de la salud en el país o en el extranjero, con duración acorde con el Reglamento de Especialidades del Colegio Médico de Honduras.
- b) Asistencia a Congresos, Seminarios, Mesas Redondas o cualquier otro evento científico que pueda contribuir a la superación profesional del Colegiado.
- c) Entrenamiento técnico en disciplinarias médicas o de salud.
- d) Desarrollo de proyectos de investigación científica.
- e) Otras que propendan a la capacitación científica humanitaria y/o tecnológica de los Colegiados.

**ARTÍCULO 32.** Las solicitudes de Préstamos para Estudios se presentarán por escrito acompañados de los siguientes documentos:

- a) Llenar solicitud de préstamo con todos sus datos.
- b) Deberá adjuntar fotocopia de identidad o carnet de Colegiado, y copia de la partida de nacimiento.
- c) Constancia de solvencia con el Colegio Médico de Honduras.
- d) Programa de Proyecto a desarrollar: Plan de Estudios, Universidad o Centro de Estudios Superiores, Carta de Aceptación, donde especifique (duración: inicio y final de los estudios, tipo de especialidad o sub especialidad u otros pertinentes al proyecto).
- e) Adjuntar a su documentación la información de dos (2) avales con sus respectivas constancias de trabajo, que asuman solidariamente el compromiso de la obligación financiera contraída, anexando declaración jurada autenticada de avales, los cuales serán calificados por el Comité de Auxilio Mutuo.
- f) Solicitar la exención de las cuotas ordinarias y extraordinarias a través de la Secretaría de Colegiaciones, la cual tendrá vigencia mientras duren sus estudios en el Exterior. Y comunicar a la secretaria de Actas y Correspondencia que estarán fuera del país para la

exoneración de multas por inasistencia de asambleas. Esto cuando sean médicos estudiando en el exterior del país.

- g) Tener por lo menos tres (3) meses de Colegiado.
- h) Aquellos otros que el Comité de Auxilio Mutuo considere pertinentes en base a la actividad académica que realice el afiliado y que garanticen el préstamo otorgado.

**ARTÍCULO 33.** Los Préstamos serán analizados y resueltos por el Comité de Auxilio Mutuo en base al orden de presentación y a las necesidades de los afiliados solicitantes y del país en cuanto a servicios de salud se refiere y a la capacidad financiera del Fondo.

**ARTÍCULO 34.** Las amortizaciones al préstamo otorgado se harán en cuotas mensuales, calculadas de acuerdo con el plan que para tal efecto se elabore en cada caso.- El pago de la primera cuota de amortización se realizará después de transcurrido el período de gracia, el cual será de tres (3) meses y comenzará a correr el día que el prestatario termine sus estudios para los cuales fue otorgado el préstamo y según la documentación señalada en el inciso d) del Artículo 32, del presente reglamento.- La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras podrá aprobar un período de gracia adicional hasta por un máximo de tres (3) meses previa solicitud y justificación del prestatario.

**ARTÍCULO 35.** Al ser aprobado el préstamo, el prestatario o su Representante Legal suscribirán un contrato con las garantías previamente establecidas que garanticen el cumplimiento de la obligación contraída.

**ARTÍCULO 36.** Los contratos se elaborarán con sujeción a la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y su Reglamento Interno, al presente Reglamento y las Leyes existentes en el País.

**ARTÍCULO 37.** Si el Colegiado abandona los estudios o el proyecto para el cual fue aprobado el préstamo debe iniciar el pago del mismo sin período de gracia.

**ARTÍCULO 38.** La resolución de lo establecido en el artículo anterior deberá comunicarse por escrito al beneficiario y a sus avales para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.** Al otorgarse el préstamo de Estudio se especificará en el contrato que la cantidad otorgada, quedará asegurada con un seguro de saldo de deuda obligatorio con un proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto.

**ARTÍCULO 40.** En caso de que la solicitud de préstamo para Estudios no sea para obtener un postgrado o especialidad médica, el Comité de Auxilio Mutuo establecerá los requisitos mínimos correspondientes para el otorgamiento del préstamo solicitado.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

## **DE LOS PRÉSTAMOS PARA ESTUDIO**

**ARTÍCULO 41.** El beneficiario del Fondo de Préstamos para Estudios tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Informar una vez al año sobre el avance de los estudios para el mantenimiento de la vigencia del contrato a través del Jefe de enseñanza de la institución en que realiza sus estudios.
- b) Comunicar su retorno al país al finalizar sus estudios cuando el préstamo haya sido otorgado para realizarlos en el exterior.
- c) Hacer el pago de sus cuotas de Auxilio Mutuo autorizando la deducción de un año (12 meses) por adelantado de las mismas del monto del préstamo otorgado, cuando el médico estudie en el extranjero, excepto en los casos que mantenga residencia en el país y deducción por planilla de sus cuotas colegiales.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL PATRIMONIO DEL FONDO PARA PRÉSTAMOS DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 42.** El Fondo de Préstamos para Estudios de Ciencias Médicas estará constituido por un capital asignado en el Presupuesto Anual aprobado en la Asamblea General Ordinaria, que se incrementará con los intereses que el mismo genere.

**ARTÍCULO 43.** El Préstamo para Estudios devengará una tasa de interés de 50% del aplicado a los Préstamos Personales, pagadero por adelantado por el tiempo que duren sus estudios y el período de gracia; la amortización del préstamo empezará una vez terminado el período de gracia y el interés que devengará a partir de esa fecha será igual al que en ese momento devenguen los préstamos personales.

**ARTÍCULO 44.** Se podrán otorgar Préstamos de Estudios por un monto máximo de (L.250,000.00) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS para estudios de Especialización y/o Sub-Especialización reconocido por el Colegio Médico de Honduras.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DIRECTOS**

**ARTÍCULO 45.** El afiliado al Colegio Médico de Honduras, tendrá derecho a obtener Préstamos hipotecarios por un monto no superior a DOS MILLONES DE LEMPIRAS, (L.2,000,000.00) siempre que la garantía inmobiliaria propuesta sea superior al monto del préstamo; se acepta como garantía el 70% del valor del avalúo en áreas urbanas y cabeceras departamentales; para el resto de las Cabeceras Municipales RURALES será el 50% del valor del avalúo. El plazo máximo será de veinte (20) años, de acuerdo al monto otorgado.

En el otorgamiento de préstamos Hipotecarios el Colegio Médico de Honduras tendrá en cuenta los parámetros: plazo y tasa de intereses; a mayor plazo, mayor tasa, así:

Hasta ----- 8 años-----10.5%  
Hasta ----- 10 años-----11%  
Hasta ----- 12 años-----11.5%  
Hasta ----- 14 años-----12%  
De 15 a----- 20 años-----13%

**ARTÍCULO 46.** El Fondo de Préstamos Hipotecarios, estará constituido por un capital asignado en el Presupuesto Anual, aprobado por la Asamblea General Ordinaria el cual se incrementará automáticamente con los intereses generados por los Préstamos Hipotecarios otorgados y con una capitalización anual del Colegio Médico de Honduras de acuerdo con la disponibilidad de fondos, y las recomendaciones del Estudio Actuarial en base a los requerimientos de los afiliados.

**ARTÍCULO 47.** El Préstamo Hipotecario se garantiza con primera especial y única Hipoteca a favor del Colegio Médico de Honduras y el interés a devengar será determinado por la Junta Directiva en base al promedio del sistema Bancario Nacional y en atención a las recomendaciones del Estudio Actuarial.

## **REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

**ARTÍCULO 48.** Para el otorgamiento de los Préstamos Hipotecarios, el Médico interesado deberá presentar la documentación completa que debe incluir como mínimo lo siguiente:

- A. Solicitud del préstamo en el formulario preparado por el Colegio Médico de Honduras.
- B. Escritura Pública original del bien a hipotecar que se encuentre libre de gravamen. Si la propiedad está a nombre de otra persona deberá tener poder General de administración autenticada para poder hipotecar; y en caso de compra de propiedad deberá traer firmado contrato de compraventa autenticado.
- C. Constancia original de liberación de gravamen extendida por el Instituto de la Propiedad.
- D. Constancia de solvencia de bienes inmuebles, describiendo la dirección de la propiedad a hipotecar emitido por la alcaldía municipal.
- E. Constancia de solvencia y años de colegiación extendida por el Colegio Médico de Honduras.
- F. Constancia de trabajo permanente extendida por la entidad empleadora haciendo el desglose de las deducciones, con su respectivo voucher que se le hagan al salario, en el caso que el médico ejerza libremente su profesión deberá comprobar sus ingresos y egresos con los estados financieros firmados por un Contador Colegiado y con la copia de la última Declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- G. Tener como mínimo cinco (5) años de Colegiado.
- H. Adjuntar avalúo de la propiedad a hipotecar con el Colegio Médico de Honduras realizado por los ingenieros asignados por el Colegio Médico de Honduras.
- I. Para poder solicitar un nuevo préstamo Hipotecario se deberá cancelar el **60% del préstamo anterior.**

**ARTÍCULO 49.** Cuando un Colegiado solicite un Préstamo Hipotecario para la liberación de una hipoteca a favor de otra institución o persona natural, se procederá de la siguiente manera:

- a) Presentar por escrito la disposición; de la institución o de la persona natural o jurídica; de su anuencia de liberación de gravamen por intermedio del Colegio Médico de Honduras con el procedimiento señalado en el presente reglamento.
- b) Se solicitará al Colegiado una constancia actualizada del saldo que adeuda a dicha institución o persona natural.
- c) Una fotocopia de la escritura de hipoteca autenticada por abogado.
- d) Una constancia de gravamen del Instituto de la Propiedad consignado el número y tomo a favor de quien se encuentra inscrita la hipoteca.
- e) Una vez completada la documentación respectiva y ser aprobada por el Comité de Auxilio Mutuo, se procederá a elaborar una “Carta de Garantía de Pago” del Colegio Médico de Honduras, a favor de la Institución o persona natural dueña del derecho de hipoteca.
- f) Una vez aceptada la “Carta de Garantía de Pago” se procederá a autorizar la escritura del préstamo con la nueva hipoteca a favor del Colegio Médico de Honduras.- El cual será firmado por el Fiscal y se inscribirá en el Instituto de la Propiedad.- Juntamente con el acta de cancelación de la hipoteca anterior.
- g) Una vez inscrita en el Instituto de la Propiedad se procederá al desembolso respectivo.

**ARTÍCULO 50.** La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, aprobará los préstamos hipotecarios previo análisis y dictamen técnico y financiero del Comité de Auxilio Mutuo.

**ARTÍCULO 51.** El afiliado deberá pagar las primas de los seguros de deuda y daños reduciendo del préstamo Un (1) año por anticipado, nombrando como su único beneficiario e irrevocablemente al Colegio Médico de Honduras. Las cuales son pagadas por el Colegio Médico de Honduras a las aseguradoras seleccionadas. Estos valores de seguros se suman al valor mensual de la cuota del préstamo.

## **PRESTAMO ESPECIAL PARA COMPRA DE DEUDA**

### **ARTÍCULO 52. PRÉSTAMO ESPECIAL PARA COMPRA DE DEUDA.**

Se crea el préstamo para compra de deuda de tarjeta de créditos, hasta por un máximo de Trescientos Mil Lempiras (L. 300,000.00) como un beneficio al agremiado para solventar este tipo de deudas. Los Colegiados podrán hacer uso de este servicio que presta el Fondo de Auxilio Mutuo, cumpliendo las siguientes condiciones:

ANTIGÜEDAD	MONTO HASTA L.	PLAZO MÁXIMO	CUOTA
1 a 3 años	100,000.00	48 meses	2,707.63
4 a 6 años	150,000.00	48 meses	4,061.45
7 a 9 años	250,000.00	72 meses	5,084.74
Igual o mayor a 10 Años	300,000.00	72 meses	6,101.69

## REQUISITO ESPECIAL PARA COMPRA DE DEUDA`

- a) Llenar la solicitud, con sus respectivos datos, monto solicitado y plazo.
- b) Se necesitan dos avales no mayores de 60 años, con sus respectivas constancias de trabajo y si fueran médicos tendrán que estar solventes y demostrar capacidad de pago.
- c) Si el prestatario o los avales siendo estos Médicos o personas particulares trabajan en Clínicas Privadas presentarán Estados Financieros del último año fiscal acompañado de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta y además Estados Financieros actualizados a el período del año transcurrido de los últimos Seis (6) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de préstamo, debidamente firmados y timbrados por un contador Colegiado y el prestatario.
- d) Se aceptan avales que trabajen en empresa privada y que tengan como mínimo un (1) año de laborar en la empresa y que a juicio del Comité garantice la obligación contraída por el solicitante.
- e) Se adjuntaran constancias originales de saldos por las instituciones acreedoras, para emitir sus respectivos cheques, los cuales serán pagados directamente por el Colegio Medico de Honduras. El prestatario y los avales presentarán fotocopia de identidad legible, croquis donde reside, fotocopia de servicios públicos.
- f) Si el prestatario trabaja en instituciones públicas o privadas deberá de presentar lo siguiente:
  - f.1 Constancia de trabajo autorizada por el Jefe de Personal con sus respectivas deducciones y voucher (en el formato que se anexa a la solicitud ó en papel membretado donde labora).
  - f.2 Llenar dos hojas de autorización de retención para el pago de su cuota mensual con su respectiva firma y sello de colegiación, una quedará en el expediente y la otra será enviada a la institución para el cual trabaja (IHSS, MSP, UNAH, INJUPEMP, e INFHA), u otra institución con la que se suscriba un convenio de retención de pago, donde deberá de colocar el Numero de planilla y estructura presupuestaria respectiva.  
Otra modalidad de pago será por medio de autorización de debito automático (tarjeta de crédito vigente).
  - f.3 El prestatario deberá llenar dos (2) hojas de autorización de retención, sea empleado del sector público o privado; con la finalidad de asegurar un mecanismo que garantice el cumplimiento de la obligación contraída.
- g) Los avales sean estos Médicos o no, llenarán una hoja de autorización de retención y Declaración de aval firmar y sellar, que a falta de cumplimiento del solicitante permita

como avales solidarios deducir la cuota correspondiente a dicha obligación.

- h) Los avales que sean extranjeros deberán tener carnet de residentes permanentes en el País.
- i) La calificación, análisis y aprobación de los avales, quedará a criterio del Comité de Auxilio Mutuo.
- J) Suscribir el seguro de deuda obligatorio que permita cubrir el monto y el tiempo de duración del préstamo; con un proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto.
- k) Se deducirán gastos de la papelería respectiva.
- l) La cuota a pagar por el préstamo otorgado deberá producir al 30% de sus ingresos netos.
- m) Las solicitudes serán sometidas con su análisis y aprobación al Comité de Auxilio Mutuo y posterior ratificación de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- n) Toda solicitud de préstamos será resuelta en el término de quince (15) días, contados a partir de la Aprobación por el Comité de Auxilio Mutuo.
- o) Los montos de los mismos estarán sujetos al Presupuesto General del Colegio Médico de Honduras, el cual es aprobado por la Asamblea General Ordinaria, en base al estudio actuarial
- p) Cualquier otro requisito que a juicio del Comité que nombre el Colegio Médico de Honduras sirva para garantizar y asegurar el destino y recuperación de los fondos a prestar.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LOS PRÉSTAMOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULO**

**ARTÍCULO 53.** Se establece el sistema de préstamos para compra de vehículos con un capital inicial de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000.000.00), a partir de marzo de 1997, el cual se incrementará según la disponibilidad financiera.

**ARTÍCULO 54.** Se concederán préstamos para la compra de vehículos por FIDEICOMISO nuevos hasta por un monto de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), el cual deberá estar asegurado y traspasado a nombre del Fideicomiso, en caso de vehículo usado el monto máximo a otorgar será de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00) y el vehículo no será más antiguo de Seis (6) años de uso a la fecha del otorgamiento del préstamo y siempre que el mismo sea asegurable, el cual deberá garantizarlo con prenda sin desplazamiento a favor del Fideicomiso y los documentos de propiedad del vehículo quedarán en custodia del banco; el plazo máximo de pago será de Seis (6) años (72 meses).

**ARTÍCULO 55.** Se prestará el Ochenta Por ciento (80%) del valor del vehículo nuevo o usado, hasta el monto máximo establecido (artículo 54), el plazo de pago para este tipo de préstamo será de Setenta y Dos (72) meses y el pago mediante cuotas niveladas.

**ARTÍCULO 56.** El interés del Préstamo para la compra de vehículos será determinado por la Junta Directiva en base al promedio del sistema Bancario Nacional y en atención a las recomendaciones del estudio actuarial.

## **DE LOS REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS DE VEHICULOS**

**ARTÍCULO 57.** Para el otorgamiento de los préstamos para compra de vehículos el médico solicitante deberá de presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de Préstamo en el formulario preparado por el Colegio Médico de Honduras/Fideicomiso.
- b) Constancia de solvencia y tener Cinco (5) años de colegiación extendida por el Colegio Médico de Honduras.
- c) Constancia de trabajo permanente extendida por la entidad empleadora haciendo el desglose de las deducciones que se le hagan a su salario, en el caso que el médico ejerza libremente su profesión deberá comprobar sus ingresos y egresos con los estados financieros firmados por un Contador Colegiado y con la copia de la última Declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- d) La factura pro- forma extendida por la Compañía Distribuidora de vehículos en la que comprará el vehículo objeto del préstamo solicitado.
- e) La Póliza del Seguro de Vehículo a nombre del propietario, suscribiendo como primer beneficiario al Fideicomiso.
- f) Otorgar garantía de prenda sin desplazamiento a favor del Fideicomiso.
- g) El traspaso del vehículo a favor del Fideicomiso.
- h) Cualquier otro requisito que a juicio del Comité que nombre el Colegio Medico de Honduras sirva para garantizar y asegurar el destino y recuperación de los fondos a prestar.
- i) No se aceptarán vehículos donde exista un tipo de intermediación de dispensa especial excepto cuando el Colegiado sea el beneficiario directo del mismo.

## **CAPITULO XV**

### **DE LA MOROSIDAD**

**ARTÍCULO 58.** Se considera estado de morosidad al afiliado que en préstamos tenga una cuota vencida de su préstamo.

**ARTÍCULO 59.** Solo en aquellos casos que para efecto de obtener una solvencia o fallecimiento de un médico, se considerará un máximo de dos (2) meses de atraso en cualquier tipo de préstamo.

**ARTÍCULO 60.** La mora de más de Tres (3) cuotas dará potestad a exigir el pago inmediato del saldo vencido.

**ARTÍCULO 61.** Se crea el Departamento de Recuperaciones con la finalidad de cumplir con las políticas de cobros establecidas y aprobadas por la Junta Directiva del Colegio Médico a todos aquellos médicos que tengan préstamos atrasados y /o vencidos.

**ARTÍCULO 62.** Las políticas de cobro establecidas son las siguientes:

- a. El médico con atraso de Treinta (30) días se le llamará vía teléfono para obtener promesa de pago.
- b. El médico con atraso de Sesenta (60) días se le enviará comunicación escrita con copia a los avales.
- c. El médico con atraso de Noventa (90) días se le enviará requerimiento que irá a la recuperación por la vía legal, con copia a las avales.
- d. Al no existir una respuesta de parte del médico que es requerido en los próximos 10 días se le enviará al Bufete Legal asignado por la Junta Directiva para recuperación de la mora, con copias a sus respectivos avales.
- e. Una vez que la recuperación de la deuda esté en el Bufete Legal asignado, el médico pagará el total del préstamo más los intereses normales y moratorios respectivos y los honorarios que equivale al 10% mínimo, del total de lo adeudado. El prestatario deberá cancelar los valores al Colegio Médico de Honduras quien le pagará los honorarios al Abogado asignado. NO se harán pagos directos por parte de los agremiados al Bufete.

**ARTÍCULO 63.** El Comité de Auxilio Mutuo y la Junta Directiva podrán emitir resolución desfavorable para aquellos agremiados con mal régimen de pago en el último año y se reducirá el monto hasta un Cincuenta (50%) de los préstamos.

**ARTÍCULO 64.** El Colegiado que haya sido requerido legalmente para recuperación de deuda, no se le tramitará solicitud de préstamo hasta Un (1) año después de haber sido cancelada la obligación y se encuentre solvente.

## CAPITULO XVI

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 65.** Todas las solicitudes de préstamos, serán ratificadas por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, previo análisis y dictamen técnico del Comité de Auxilio Mutuo, las solicitudes presentadas al Banco que administre el fideicomiso (Fiduciario) se excluyen.

**ARTÍCULO 66.** La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas, el Comité de Auxilio Mutuo, el Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna, el Departamento de Recuperaciones y la Gerencia, vigilarán estrictamente la cartera de préstamos en sus diferentes modalidades, evitando la mora y ejecutando las acciones pertinentes para el rescate de los préstamos otorgados.

**ARTÍCULO 67.** El plazo máximo para resolver una solicitud de préstamo personal, de Estudio y de Vehículo, será de quince días contados a partir de la fecha ingreso de la solicitud con la respectiva documentación, al Comité de Auxilio Mutuo; para los préstamos Hipotecarios dependerá de la inscripción de la hipoteca a favor del Colegio Médico de Honduras en el Instituto de la Propiedad y los préstamos de Fideicomiso dependerán de las políticas del banco Fiduciario.

**ARTÍCULO 68.** El Médico afiliado solo podrá ser beneficiario simultáneamente de dos tipos de préstamos como máximo.

**ARTÍCULO 69.** No serán recibidas solicitudes incompletas, debiendo indicarle el personal responsable al afiliado, la documentación que requiere para cada solicitud, facilitando su tramitación a efecto de que complete la documentación requerida.

**ARTÍCULO 70.** Un mismo Médico solo podrá servir de aval en un máximo de dos préstamos de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 71.** El Comité de Auxilio Mutuo estará integrado por Siete (7) miembros, nombrados por la Junta Directiva, entre ellos el Secretario de Finanzas y el Fiscal.

**ARTÍCULO 72.** Las atribuciones del Comité de Auxilio Mutuo son las siguientes:

- a) Conocer y resolver todas las solicitudes de Préstamos que le sean presentadas y que serán ratificadas o no, posteriormente por la Junta Directiva.
- b) Elaborar y ejecutar los programas necesarios para alcanzar los objetivos del Fondo, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva del Colegio.

**ARTÍCULO 73.** El Comité se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y de manera extraordinaria, cuando las actividades del Fondo así lo requieran.

**ARTÍCULO 74.** El quórum para las reuniones del Comité Directivo será la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 75.** Los montos y tasas de intereses serán revisados anualmente por la Junta Directiva e informados a la Asamblea General.

## **CAPITULO XVII**

### **DE LA VIGENCIA Y REFORMAS**

**ARTÍCULO 76.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, debiendo publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Aprobado en la LIII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras Celebrada los días 14 y 15 de febrero del año 2014, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

**POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**

**DR. ELMER MAYES**  
**PRESIDENTE**

**Dra. CAROLINA AYESTAS**  
**SECRETARIA DE ACTAS Y**  
**CORRESPONDENCIA**

**DR. CARLOS RENÉ GUERRA FRANCO**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**